

**Datos Del Expediente:**

SELECCION DE PERSONAL		
Unidad Tramitadora:		
PERSONAL – RAR		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
GPE/79/2015	GPEZI24W	16-10-2015
Código de verificación electrónica 4Q3J2328494D3K4E1DVVW		

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA****D. IVÁN FERNÁNDEZ GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS**

Visto los escritos presentados por D. Igor Muñiz Martínez y D. Ceferino Fernández Fernández, con fechas 13/10/2015 y 14/10/2015 respectivamente, en el que formulan reclamaciones respecto a las preguntas formuladas en el marco del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de Agente de Policía Local.

Visto que aunque los reclamantes no califican sus escritos como recurso, los mismos se han de considerar como recursos de alzada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 107 y 110.2 de la Ley 30/1992.

Vista la propuesta del Acta del Tribunal de fecha 14/10/2015, que se transcribe literalmente a continuación:

**"ACTA PARA LA RESOLUCIÓN DE NUEVAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL CUESTIONARIO DEL PRIMER EJERCICIO PARA LA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL**

En la Casa Consistorial, siendo las 14,00 h. del 14 de octubre de 2015, se reúnen los miembros del Tribunal nombrado por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2015, para la resolución de nuevas solicitudes de reclamación presentadas.

Con fecha 13/10/2015 y 14/10/2015 tienen entrada en el Registro General de documentos las reclamaciones presentadas por los aspirantes D. Igor Muñiz Martínez y D. Ceferino Fernández Fernández, respectivamente, respecto a diversas preguntas del cuestionario del primer ejercicio realizado el pasado 30 de septiembre de 2015.

D. Igor Muñiz Martínez formula reclamación al objeto de su revisión y/o impugnación frente a las preguntas números 17, 35, 69 y 99.

D. Ceferino Fernández Fernández formula reclamación a las preguntas números 3, 17, 35 y 99.

CONSIDERANDO la redacción literal que figura en el cuestionario de examen respecto a las preguntas objeto de las reclamaciones, así como la redacción de las cuatro respuestas alternativas facilitadas a las mismas:

3. *¿Cuántas escalas de personal existen en un Ayuntamiento?:*

- a) *Dos*
- b) *Tres*
- c) *Una*
- d) *Cuatro*

*Opción correcta según plantilla de soluciones: a)*

17. *¿Qué tipo de recurso cabe contra el acuerdo de acumulación de expedientes?*

- a) *No cabe recurso.*



- b) El recurso extraordinario de revisión.
- c) El recurso de potestativo de reposición.
- d) El recurso de alzada.

Opción correcta según plantilla de soluciones: a)

35. Será causa legítima para la entrada en domicilio:

- a) La necesidad de evitar daños inminentes y graves a las personas y a las cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad.
- b) La de evitar daños inminentes y graves a las personas, en supuestos de catástrofe, ruina inminente u otros semejantes de urgente necesidad.
- c) La necesidad de evitar daños graves a las personas en casos de catástrofe, calamidad o ruina inminente.
- d) Todas son ciertas

Opción correcta según plantilla de soluciones: d)

69. El art. 53 de la Constitución Española establece la reserva de Ley respecto a los derechos y libertades, ello implica que:

- a) Su regulación deberá llevarse a cabo necesariamente por ley ordinaria parlamentaria o mediante normas con fuerza de ley no parlamentaria.
- b) Sólo podrán ser alegadas ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo dispuesto en sus leyes de desarrollo.
- c) La reserva de ley tendrá que ser necesariamente de ley orgánica para los derechos fundamentales y las libertades públicas.
- d) Ninguna es correcta

Opción correcta según plantilla de soluciones: b)

99. En derecho penal la circunstancia que puede agravar o atenuar la responsabilidad penal se denomina:

- a) De parentesco
- b) De consanguinidad o afinidad
- c) Las respuestas a) y b) son correctas
- d) Ninguna de las respuestas anteriores son correcta

Opción correcta según plantilla de soluciones: d)

Una vez analizadas las pretensiones manifestadas por los reclamantes, y considerando la discrecionalidad técnica otorgada a los Tribunales calificadores, este **TRIBUNAL PROPONE:**

**Primero.-**

**ESTIMAR la reclamación formulada por D. Ceferino Fernández Fernández a la pregunta número 3, dando por correcta la opción b),** teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

*"La habilitación de carácter nacional se estructura como Escala diferenciada de las de Administración General y Administración Especial previstas en el artículo 167 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril ...".*

**Segundo.-**

**ESTIMAR las reclamaciones formuladas por D. Igor Muñiz Martínez y D. Ceferino Fernández Fernández a la pregunta nº 35, dando por correcta la opción a),** teniendo en cuenta la literalidad de la opción a) y lo plasmado en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana:

*"Será causa legítima suficiente para la entrada en domicilio la necesidad de evitar daños inminentes y graves a las personas y a las cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad".*

La opción b) aunque es parte de la opción a) no es correcta puesto que en su literalidad no cita "a las cosas", así como tampoco cita la "extrema" necesidad.

La opción c) no cita la cualidad "inminente", por lo que tampoco es correcta.



**Tercero.-**

**ESTIMAR la reclamación formulada por D. Igor Muñiz Martínez a la pregunta número 69, dando por correcta la opción c),** en tanto que según recoge la constitución, los derechos fundamentales y libertades públicas de la Sección Primera del Capítulo II de la Constitución están sujetos a la reserva de ley orgánica. En este caso en la plantilla figuraba por error la opción b) como correcta.

**Cuarto.-**

**DESESTIMAR las reclamaciones formuladas por D. Igor Muñiz Martínez y D. Ceferino Fernández Fernández a la pregunta nº 17, validando como correcta la opción a),** a tenor de lo expuesto en el artículo 73, segundo párrafo, de la Ley 30/92:

"Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

**Quinto.-**

**DESESTIMAR la reclamación formulada por D. Igor Muñiz Martínez a la pregunta nº 99, validando como correcta la opción d).** En este caso, el opositor manifiesta que no hay dudas en cuanto a la falsedad de las opciones b) y c; respecto a la opción a), cabe mencionar que el propio capítulo V del Código Penal recibe el nombre de "Circunstancia Mixta de Parentesco" para denominar a la circunstancia que puede agravar o atenuar la responsabilidad penal recogida en el artículo 23, y que es objeto de la pregunta. La opción a) no cita la cualidad de "mixta" de dicha circunstancia, que es precisamente la que le confiere la cualidad de agravar o atenuar la pena según la situación, siendo por lo tanto incorrecta.

**Sexto.-**

Previo a la revisión de los exámenes para su corrección de acuerdo a las decisiones hoy acordadas, y teniendo en cuenta que la determinación que el Tribunal adopta en este acto, al resolver estas reclamaciones, puede resultar lesiva para los intereses de algunos opositores, en aras a garantizar un mayor refuerzo legal en la resolución de las mismas, los miembros del Tribunal acuerdan elevar informe a la Alcaldía con la propuesta de resolución de reclamaciones acordada, solicitando asesoramiento jurídico del Secretario General del Ayuntamiento.

Se da por finalizado el acto siendo las 14,50 horas del día citado en el encabezamiento, firmando todos los miembros del Tribunal."

Visto el informe Jurídico emitido al respecto por el Secretario General del Ayuntamiento, con fecha 16/10/2015, en el que concluye "*mostrar mi conformidad con la propuesta de estimación y desestimación contenida en el Acta del Tribunal, por considerarse ajustada a derecho*".

En base a las consideraciones debidamente motivadas recogidas en el acta del tribunal transcrita literalmente, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, **HE RESUELTO:**

**Primero.- ESTIMAR la reclamación formulada por D. Ceferino Fernández Fernández a la pregunta número 3, dando por correcta la opción b).**

**Segundo.- ESTIMAR las reclamaciones formuladas por D. Igor Muñiz Martínez y D. Ceferino Fernández Fernández a la pregunta nº 35, dando por correcta la opción a).**

**Tercero.- ESTIMAR la reclamación formulada por D. Igor Muñiz Martínez a la pregunta número 69, dando por correcta la opción c).**

**Cuarto.- DESESTIMAR las reclamaciones formuladas por D. Igor Muñiz Martínez y D. Ceferino Fernández Fernández a la pregunta nº 17, validando como correcta la opción a).**

**Quinto.- DESESTIMAR la reclamación formulada por D. Igor Muñiz Martínez a la pregunta nº 99, validando como correcta la opción d).**



**CORVERA DE ASTURIAS**

- Sexto.-** Dar traslado al Tribunal Calificador de la presente Resolución a efectos de que apruebe una nueva lista de calificación de opositores, tras los cambios que se han de aplicar a la plantilla de soluciones definitiva, en lo concerniente a la estimación de las reclamaciones formuladas a las preguntas número 3, 35 y 69, y determinar el nuevo orden de calificaciones de los aspirantes.
- Séptimo-** Disponer la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse estimado parcialmente los recursos indicados, así como disponer la apertura del trámite de audiencia en el supuesto de que tras la revisión de exámenes con la nueva corrección, alguno de los opositores inicialmente declarados aptos en el primer ejercicio, se vean decaídos en su derecho a continuar en el proceso selectivo.
- Octavo.-** Notificar la presente Resolución a los recurrentes y ordenar su publicación en la página web municipal y en el tablón de anuncios, para su general conocimiento por todos los opositores participantes en el proceso selectivo en concordancia con lo establecido en el artículo 60.1 y 59.6.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Noveno.-** Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Corvera de Asturias, a 16 de octubre de 2015

EL ALCALDE

Ante mí:  
EL SECRETARIO GENERAL

Iván Fernández García

Ramón Menéndez Chaves

